

# Desafíos frente al sobreendeudamiento de las mujeres desde una perspectiva de género

Challenges to women's over-indebtedness from a gender perspective

**Lucia Souza D'Aquino\***

**Autora:**

Lucia Souza D'Aquino  
Universidad Federal do Río  
Grande do Sul, Brasil (UFRGS)

**Recibido:** 01/10/2025

**Aceptado:** 01/11/2025

**Citar como:**

SOUZA D'AQUINO, Lucia:  
(2025): "Desafíos frente al  
sobreendeudamiento de las  
mujeres desde una  
perspectiva de género",  
*Revista Jurídica de la Facultad  
de Derecho y Ciencias  
Sociales UNT*, Vol. 1, Núm. 1.

**Licencia:**

Este trabajo se comparte bajo  
la licencia de Atribución-  
NoComercial-CompartirIgual  
4.0 Internacional de Creative  
Commons (CC BY-NCSA 4.0):  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



**Resumen:** El sobreendeudamiento es una problemática social que afecta a personas en todo el mundo. Producto de múltiples factores, impacta tanto a individuos como a familias y comunidades enteras dado que la pobreza tiene efectos sociales en el entorno de los individuos. Sin embargo, la pobreza y el endeudamiento no afectan de igual manera a hombres y mujeres. En muchas sociedades, las mujeres son las principales responsables del sustento del hogar y al mismo tiempo que asumen tareas domésticas y de cuidado, deben enfrentarse a un mercado laboral con salarios más bajos, a un mercado de consumo con prácticas abusivas y a un mercado financiero que ofrece condiciones más desfavorables, como tasas de interés más altas en los préstamos dirigidos a mujeres. En este contexto, se vuelve fundamental repensar las medidas de prevención y abordaje del sobreendeudamiento desde una perspectiva de género, a fin de atender las desigualdades estructurales que enfrentan las consumidoras y que tienen un impacto diferenciado en sus vidas. Cabe destacar que existe incluso un fenómeno conocido como *feminización de la pobreza*, en el que las mujeres experimentan un empobrecimiento más rápido e intenso que los hombres como resultado de la acumulación de responsabilidades y la menor disponibilidad de oportunidades para revertir su situación económica. Por ello, se considera que las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor deben ser revisadas y actualizadas para incorporar una perspectiva de género que garantice una protección adecuada a las consumidoras. Esto

\* Doctora y Magíster en Derecho por la Universidad Federal do Río Grande do Sul. Líder del Grupo de Investigación del CNPq: "Vulnerabilidades en el Nuevo Derecho Privado". Profesora Adjunta en el Departamento de Derecho del Instituto de Ciencias de la Sociedad de Macaé de la Universidad Federal Fluminense. Profesora Permanente del Programa de Posgrado en Derecho de la Universidad Federal Fluminense. Profesora del Posgrado: "Residencia Jurídica en Resolución de Conflictos" del Departamento de Derecho de Macaé de la Universidad Federal Fluminense. Correo electrónico: lsdaquino@id.uff.br.

contribuiría, además, al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular aquellos vinculados con la reducción de la pobreza, la igualdad de género y el consumo sostenible.

**Palabras claves:** igualdad de género, feminización de la pobreza, sobreendeudamiento

**Abstract:** Over-indebtedness is a social problem affecting people worldwide. A product of multiple factors, it impacts individuals, families, and entire communities, given that poverty has social repercussions on individuals' environments. However, poverty and debt do not affect men and women equally. In many societies, women are primarily responsible for providing for their households, and while they also shoulder domestic and caregiving responsibilities, they must contend with a labor market offering lower wages, a consumer market with exploitative practices, and a financial market that offers more unfavorable conditions, such as higher interest rates for women. In this context, it becomes crucial to rethink measures for preventing and addressing over-indebtedness from a gender perspective, in order to address the structural inequalities faced by female consumers, which have a differentiated impact on their lives. It is worth noting that there is even a phenomenon known as the feminization of poverty, in which women experience faster and more severe impoverishment than men as a result of the accumulation of responsibilities and the reduced availability of opportunities to improve their economic situation. Therefore, it is considered that the United Nations Guidelines for Consumer Protection should be reviewed and updated to incorporate a gender perspective that guarantees adequate protection for women consumers. This would also contribute to achieving the Sustainable Development Goals, particularly those related to poverty reduction, gender equality, and sustainable consumption.

**Keywords:** gender equality, feminization of poverty, over-indebtedness

## I.INTRODUCCIÓN

El mundo se enfrenta actualmente a un escenario de agudo sobreendeudamiento que afecta de manera desproporcionada a determinados sectores de la población. En particular, se observa una creciente prevalencia de esta problemática entre las mujeres, lo que exige la adopción de medidas de protección adecuadas y con enfoque de género. Considerando la naturaleza feminizada de este fenómeno, el presente estudio plantea la siguiente cuestión: ¿deberían las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor incorporar esta problemática en su agenda con el fin de garantizar una protección adecuada para las mujeres consumidoras?

El objetivo general de esta investigación es analizar en qué medida las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor (en adelante DNUPC o Directrices) resultan suficientes para proteger a las mujeres sobreendeudadas y asistirlas en la superación de su situación. Los objetivos específicos son: *i)* reflexionar sobre los orígenes del sobreendeudamiento como fenómeno social, su dimensión de género y los obstáculos para superarlo; *ii)* comprender el sobreendeudamiento desde una perspectiva de género; y *iii)* recopilar y analizar datos relevantes sobre mujeres afectadas por esta situación.

Desde un punto de vista metodológico, se trata de un estudio de carácter teórico, que busca ofrecer una base comprensiva para abordar el sobreendeudamiento como un fenómeno social vinculado al actual contexto económico neoliberal y su feminización como consecuencia de las estructuras patriarciales vigentes. A partir de este marco, la investigación se orienta a desarrollar un análisis específico de las DNUPC, con el objetivo de identificar posibles vías de protección con enfoque de género.

## II. PANORAMA DE LA LEGISLACIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DEL SOBREENDEUDAMIENTO Y SU RELACIÓN CON LAS DNUPC

Existen diversos marcos legislativos que establecen normas para la prevención y gestión del sobreendeudamiento. En esta sección se examinarán algunos países seleccionados como ejemplos, con el objetivo de destacar enfoques y procedimientos generales, así como identificar eventuales aspectos relacionados con el género. Posteriormente, se realizará un análisis de las DNUPC.

Bélgica cuenta con una legislación específica desde 1998 que prevé el tratamiento de personas sobreendeudadas mediante el procedimiento de regularización colectiva de deudas. Este procedimiento está disponible para cualquier persona natural residente en Bélgica que no pueda pagar sus deudas vencidas o futuras. No obstante, la ley no hace referencia alguna a la vulnerabilidad del consumidor ni a cuestiones de género<sup>1</sup>.

Brasil, por su parte, promulgó la ley nro. 14.181 en 2021, la cual actualizó el Código de Defensa del Consumidor para introducir medidas orientadas a la prevención y el abordaje del sobreendeudamiento. La normativa establece una fase de conciliación prejudicial, seguida de una fase judicial en la que las deudas pueden ser renegociadas, con el objetivo de restablecer la estabilidad financiera del individuo y permitir que vuelva a integrarse al mercado de consumo. Si bien el Código reconoce la vulnerabilidad del consumidor como un principio fundamental, no contiene disposiciones específicas relacionadas con el género<sup>2</sup>.

En Corea del Sur, la ley sobre la Rehabilitación de Deudores y la Quiebra (*Debtor Rehabilitation and Bankruptcy Act*) de 2005 tiene como objetivo “rehabilitar de manera eficiente a los deudores que enfrentan dificultades debido a problemas financieros, así como a sus empresas, mediante la coordinación de las relaciones jurídicas entre las personas interesadas, incluidos los acreedores, accionistas y titulares de participaciones, entre otros; y realizar y distribuir de forma equitativa los bienes de aquellos deudores cuya rehabilitación se considere inviable”<sup>3</sup>. Aunque su enfoque principal no está dirigido específicamente a los consumidores

<sup>1</sup> BÉLGIQUE. *Loi relative au règlement collectif de dettes et à la possibilité de vente de gré à gré des biens immeubles saisis*. 1998.

<sup>2</sup> BRASIL. *Lei n. 14.181, de 01 de julho de 2021*.

<sup>3</sup> “efficiently rehabilitate debtors facing distress due to financial difficulties, and their businesses through coordination of legal relations among interested persons, including creditors, shareholders and equity holders, etc., and to fairly realize and divide properties of debtors who are deemed difficult to rehabilitate” en original. (Traducción libre).

sobreendeudados, la ley incluye extensas disposiciones sobre insolvencia y rehabilitación de deudores<sup>4</sup>.

Francia fue pionera en establecer normas legales para abordar el sobreendeudamiento con la adopción de la ley nro. 89-1010 de 31 de diciembre de 1989 relativa a la prevención y solución de las dificultades relacionadas con el sobreendeudamiento de las personas físicas y las familias (*Loi n°89-1010 du 31 décembre 1989 relative à la prévention et au règlement des difficultés liées au surendettement des particuliers et des familles*). Sus disposiciones son similares a las de la legislación belga e incluyen la creación de una comisión encargada de elaborar un plan de reembolso. La ley se aplica a deudores de buena fe que se encuentren ante la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones financieras actuales o futuras<sup>5</sup>.

Luxemburgo promulgó una ley específica sobre el sobreendeudamiento en 2013, que modificó la legislación existente. Esta normativa se asemeja en gran medida al modelo belga y adopta la misma definición de sobreendeudamiento. El procedimiento está a cargo del Comité de Mediación para el Sobreendeudamiento, el cual presenta una propuesta de acuerdo que incluye “medidas de aplazamiento o reprogramación del pago de las deudas; asistencia en materia social, educativa o de gestión financiera; apoyo financiero proveniente de fondos públicos o privados; cancelación parcial o total de las deudas; y una reducción de las tasas de interés”<sup>6</sup>. Aunque la ley no menciona explícitamente la vulnerabilidad del consumidor ni cuestiones de género, hace referencia al consumidor en forma masculina y femenina a lo largo del texto. Un ejemplo de ello es el siguiente pasaje en el que la norma dispone: “Se establecerá un procedimiento de arreglo colectivo de deudas con el fin de atender la situación financiera del deudor, permitiéndole cumplir con sus obligaciones y asegurando para él/ella y su hogar una existencia humana digna”<sup>7-8</sup>.

En Filipinas, la ley de la República (*Republic Act*) nro. 10142 de 2010 establece medidas para la declaración de insolvencia, orientadas principalmente a entidades empresariales, pero también aplicable a personas físicas clasificadas como “un deudor que, en términos generales, no puede cumplir con sus obligaciones en el curso ordinario de sus actividades, o cuyas deudas superan el valor de sus activos”<sup>9</sup>. La normativa prevé mecanismos para el reembolso de deudas y la rehabilitación del deudor<sup>10</sup>.

<sup>4</sup> SOUTH KOREA. *Debtor Rehabilitation and Bankruptcy Act. 2005.*

<sup>5</sup> FRANCE. *Loi n°89-1010 du 31 décembre 1989 relative à la prévention et au règlement des difficultés liées au surendettement des particuliers et des familles. 1989.*

<sup>6</sup> Traducción libre de “*measures of deferment or rescheduling of the debt payment; social, educational or financial management assistance; public or private funding support; a partial or total cancellation of debts; and a reduction of the interest rates.*”

<sup>7</sup> Traducción libre de “*A procedure for collective debt settlement shall be established which aims at addressing the financial situation of the debtor allowing him/her to pay his/her debts and ensuring for himself/herself and his/her household, a dignified human existence.*”

<sup>8</sup> LUXEMBOURG. *Law of 8 January 2013 on over-indebtedness. 2013.*

<sup>9</sup> Traducción libre de “*a debtor that is generally unable to pay its or his liabilities as they fall due in the ordinary course of business or has liabilities that are greater than its or his asset*”.

<sup>10</sup> PHILIPPINES. *Republic Act No. 10142, July 18, 2010.*

En Sudáfrica, la ley Nacional de Crédito (*National Credit Act*) de 2005 contiene una sección específica sobre el sobreendeudamiento, dirigida exclusivamente a consumidores individuales. Define a un consumidor sobreendeudado como aquel para quien “la preponderancia de la información disponible en el momento en que se toma una determinación indica que el consumidor en cuestión no podrá, o no podrá en el futuro, satisfacer de manera oportuna todas las obligaciones derivadas de todos los contratos de crédito en los que es parte”<sup>11</sup>. La ley también aborda el otorgamiento irresponsable de crédito, el cual puede ser revisado judicialmente y en su caso, el tribunal puede adoptar medidas que apoyen al consumidor en la superación del sobreendeudamiento<sup>12</sup>.

Por último, las DNUPC mencionan el término “sobreendeudamiento” solo una vez, al señalar que “Los Estados Miembros deben velar por que los procedimientos de solución colectivos sean rápidos, transparentes, justos, poco costosos y accesibles tanto para los consumidores como para las empresas, incluidos los relativos a los casos de sobreendeudamiento y quiebra”<sup>13</sup>. La vulnerabilidad del consumidor es abordada en varias secciones, especialmente aquellas relacionadas con los principios de trato justo y equitativo; la resolución de disputas y reparación; los programas de educación e información al consumidor; y en los debates sobre servicios públicos. Sin embargo, las Directrices no contemplan referencias específicas a cuestiones de género<sup>14</sup>.

## II.1. Las mujeres y el sobreendeudamiento en el mundo

El sobreendeudamiento es una realidad creciente que se ha consolidado y desarrollado especialmente en las últimas décadas, como resultado de políticas de incentivo del crédito dirigidas a la población en general, sumadas a un modelo económico neoliberal que legitima un mercado sin restricciones y una intervención estatal mínima en las relaciones económicas. La concesión desenfrenada de créditos, la falta de educación financiera, la desregulación del mercado, la escasa supervisión estatal y el debilitamiento de derechos y garantías fundamentales han contribuido al aumento del número de personas atrapadas en el ciclo del sobreendeudamiento, muchas veces sin esperanza ni claridad respecto a cómo, o incluso si, podrán alguna vez salir de esa situación. De hecho, el sistema actual está estructurado de tal manera que salir de este ciclo se vuelve prácticamente imposible.

Desde una perspectiva de género, este fenómeno revela no solo desigualdades estructurales históricas que afectan de manera desproporcionada a las mujeres, sino también una falta de atención normativa e institucional hacia

<sup>11</sup> Traducción libre de “*the preponderance of available information at the time a determination is made indicates that the particular consumer is or will be unable to satisfy in a timely manner all the obligations under all the credit agreements to which the consumer is a party*”.

<sup>12</sup> REPUBLIC OF SOUTH AFRICA. *National Credit Act*. 2005.

<sup>13</sup> Traducción libre de “*Member States should ensure that collective resolution procedures are expeditious, transparent, fair, inexpensive and accessible to both consumers and businesses, including those pertaining to overindebtedness and bankruptcy cases*”.

<sup>14</sup> NACIONES UNIDAS. *Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor*. 2016.

estas desigualdades. Esta omisión refuerza la invisibilidad del problema y dificulta el desarrollo de políticas públicas efectivas con enfoque de género. A tales fines, se adoptará la definición de sobreendeudamiento propuesta por Claudia Lima Marques, quien lo caracteriza como la “imposibilidad general del deudor persona física, consumidor, leigo y de buena fe, para pagar todas sus deudas actuales y futuras de consumo (excluidas las deudas tributarias, derivadas de delitos y de alimentos)”<sup>15</sup>.

La relación entre mujeres y sobreendeudamiento no es reciente. Ya en la década de 1970, Pearce acuñó el término “feminización de la pobreza” (*feminization of poverty*)<sup>16</sup>, que desde entonces ha sido objeto de debates académicos y políticos continuos. Este concepto alude al aumento progresivo de la proporción de mujeres entre las personas pobres. Sin embargo, el concepto requiere una revisión crítica, tanto en su formulación conceptual como en su aplicación metodológica para una adecuada comprensión.

El término feminización no logra abarcar la complejidad del fenómeno y carece de precisión para conceptualizar adecuadamente la situación. Como observaron Costa et al. en 2005<sup>17</sup>, muchos estudios que afirman la existencia de una feminización de la pobreza no evaluaron las condiciones económicas de las mujeres de forma individual, sino dentro del contexto familiar, ya sea en hogares encabezados por mujeres o en su rol dentro de familias tradicionales. Estos estudios no consideraron la distribución del ingreso dentro del hogar. Por ejemplo, en un hogar donde una mujer gana un salario mínimo y un hombre gana nueve, el ingreso *per cápita* se calcularía como cinco salarios mínimos, lo cual no indicaría pobreza a nivel individual, sin reflejar la situación económica real de la mujer.

A pesar de estas limitaciones metodológicas, se han desarrollado indicadores que buscan medir esta condición, como el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas<sup>18</sup>. Entre sus indicadores se encuentra el Índice de Feminidad de la Pobreza, “que compara el porcentaje de mujeres de 20 a 59 años en situación de pobreza (o pobreza extrema) en relación con el de hombres pobres en ese mismo grupo etario”<sup>19</sup>. Un valor superior a 100 indica que la pobreza afecta más a las mujeres que a los hombres. En 2023, este índice se situó en 120 para pobreza extrema y en 121,3 para pobreza en América Latina<sup>20</sup>, lo que confirma que las mujeres latinoamericanas son, efectivamente, más pobres que los hombres.

<sup>15</sup> Traducción libre de “impossibilidade global de o devedor pessoa física, consumidor, leigo e de boa-fé, pagar todas as suas dívidas atuais e futuras de consumo (excluídas as dívidas com o Fisco, oriundas de delitos e de alimentos).” MARQUES (2006) p. 256.

<sup>16</sup> PEARCE (1978).

<sup>17</sup> COSTA (2005).

<sup>18</sup> COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL) (2023).

<sup>19</sup> Traducción libre de “que compara a porcentagem de mulheres de 20 a 59 anos em situação de pobreza (ou pobreza extrema) em relação à de homens pobres nessa mesma faixa etária.”

<sup>20</sup> De acuerdo con la metodología de CEPAL, estos son los cálculos utilizados para determinar la línea de pobreza e la línea de pobreza extrema: “En la práctica, la línea de pobreza extrema corresponde al resultado de la multiplicación del requerimiento calórico, provisto por las recomendaciones internacionales, y el costo por kilocaloría, que es el indicador que resume la información sobre la estructura y los precios del consumo de alimentos de la población de

Ante las limitaciones conceptuales y metodológicas implicadas en la medición de la pobreza desde una perspectiva de género, este trabajo se enfoca en el sobreendeudamiento de las mujeres como fenómeno social. Cabe señalar, además, que el sobreendeudamiento no es exclusivo de las personas pobres<sup>21</sup>. Si bien afecta profundamente la dignidad y la vida cotidiana de quienes lo padecen, datos de la Encuesta de Endeudamiento y Mora del Consumidor (PEIC) de agosto de 2024 muestran que incluso entre los hogares con ingresos superiores a diez veces el salario mínimo, el 69,4% está endeudado, el 14,7% tiene deudas vencidas y el 4% no puede pagarlas<sup>22</sup>. Este escenario refleja la llamada “democratización” del crédito, que ha conducido al endeudamiento excesivo y a condiciones contractuales abusivas que comprometen la dignidad y la existencia misma de los consumidores<sup>23</sup>.

También es importante analizar críticamente el término feminización, ya que implica un proceso histórico gradual. Una posible interpretación es que se refiere a un aumento de la proporción de mujeres dentro de un determinado grupo vulnerable<sup>24</sup>. En 2004, Costa y sus colegas argumentaron que no se estaba produciendo una feminización de la pobreza en Brasil dado que la proporción de mujeres pobres reflejaba la proporción de mujeres en la población total. En su lugar, propusieron el concepto de sobrerepresentación, que “se refiere a la constatación de una mayor pobreza entre las mujeres o entre las familias encabezadas por ellas en un momento determinado”<sup>25 26</sup>.

Tal sobrerepresentación se observa efectivamente en el contexto del sobreendeudamiento, dado que hay una incidencia desproporcionadamente

---

referencia. KAKWANI (2010). A su vez, la línea de pobreza se obtiene como el producto de la línea de pobreza extrema por un factor que es expresión de los gastos en bienes y servicios no alimentarios. A diferencia de lo que sucede con la canasta básica de alimentos, en que se dispone del requerimiento calórico como criterio exógeno para evaluar su suficiencia, no se cuenta con parámetros normativos claros que permitan establecer un piso mínimo para el consumo de bienes y servicios no alimentarios. Por ello, se utiliza la relación observada en los hogares del grupo de referencia entre el gasto total y el gasto en alimentos, factor denominado coeficiente de Orshansky, sin que se haga explícito qué tipo de necesidades se satisfacen con dicho monto.” COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL) (2018) p. 22-23.

<sup>21</sup> Paisant enfatiza que nos es posible definir un perfil preciso do individuo sobreendeudado, posto que el sobreendeudamiento no es limitado a un grupo específico de renda e puede mismo afectar personas con altos ingresos. PAISANT (2002).

<sup>22</sup> CONFEDERAÇÃO NACIONAL DO COMÉRCIO DE BENS, SERVIÇOS E TURISMO (2024).

<sup>23</sup> CAVALLAZZI (2010).

<sup>24</sup> Costa y otros presentan seis posibles definiciones para el termo:

“a) aumento da proporção de mulheres entre os pobres;  
b) aumento da proporção de pessoas em famílias chefiadas por mulheres entre os pobres;  
c) aumento absoluto na incidência ou na intensidade da pobreza entre as mulheres;  
d) aumento nos diferenciais de incidência ou de intensidade da pobreza entre mulheres e homens;  
e) aumento na incidência ou na intensidade da pobreza entre as pessoas de famílias chefiadas por mulheres; e  
f) aumento nos diferenciais de incidência ou de intensidade da pobreza entre as pessoas de famílias chefiadas por mulheres e de famílias chefiadas por homens.” COSTA y otros (2005) p. 15-16.

<sup>25</sup> Traducción libre de “diz respeito à constatação de uma maior pobreza entre as mulheres ou entre as famílias por elas chefiadas em um determinado momento.”

<sup>26</sup> COSTA y otros (2005) p. 15.

mayor de mujeres afectadas en comparación con los hombres. No obstante, es importante reconocer que ellos también enfrentan el endeudamiento y el sobreendeudamiento. Por ello, resulta necesario explicar las razones por las cuales la dimensión feminizada del sobreendeudamiento requiere una atención particular.

Aunque tanto hombres como mujeres pueden experimentar el endeudamiento, los caminos que conducen a él, sus causas subyacentes y las barreras para superarlo son diferenciados por género. Las mujeres tienen más probabilidades de sobreendeudarse debido a desigualdades estructurales. Sus salarios son sistemáticamente más bajos que los de los hombres. Según Equal Pay Today, “la brecha salarial de género global” (*the disparity in earnings between men and women*) en 2024 fue del 17%. La mayor brecha salarial entre los países de la OCDE se registra en Corea del Sur (31,2%), una cifra notablemente similar a la de países africanos y sudamericanos (alrededor del 30%). “Al ritmo actual de progreso, se estima que tomará 134 años alcanzar la paridad de género a nivel mundial, lo que subraya la necesidad de acelerar los esfuerzos hacia la igualdad”<sup>27-28</sup>.

Las mujeres también enfrentan mayores tasas de desempleo. En el primer trimestre de 2025 en Argentina, la tasa de desempleo femenino fue del 19,2%, frente al 15,1% masculino<sup>29</sup>. A nivel mundial, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), estimó que en el 2025 “la brecha laboral global” (*the percentage of total population who want to work but do not have a job*) es del 12,9% para las mujeres y del 8,3% para los hombres<sup>30</sup>.

Incluso cuando están empleadas, las mujeres suelen estar confinadas a trabajos peor remunerados<sup>31</sup>. Según la OIT, uno de los factores clave que contribuyen a la pobreza femenina es la desvalorización económica y social de las tareas que ellas desempeñan, lo que se traduce “en salarios más bajos y en una segregación ocupacional que reserva a las mujeres los puestos de trabajo más precarios, menos formalizados y que contribuye a la cristalización de la idea de que las mujeres no son capaces de desempeñarse en actividades de mejor calidad”<sup>32</sup><sup>33</sup>. Entre los trabajadores que ganan hasta un salario mínimo, el 39,9% son mujeres, frente al 29,8% de hombres.<sup>34</sup> Según el *National Women’s Law Center*, las mujeres constituyen el 58% de personas trabajadoras en ocupaciones de bajos salarios (menos de 11 dólares por hora) y el 69% de quienes se desempeñan en las ocupaciones de salario más bajo (menos de 10 dólares por hora)<sup>35</sup>.

---

<sup>27</sup> Traducción libre de “At the current rate of progress, it is estimated that it will take 134 years to achieve global gender parity, underscoring the need for accelerated efforts toward equality.”

<sup>28</sup> HOLDER (2025).

<sup>29</sup> DIARIO PÁGINA 12 (2025).

<sup>30</sup> WORLD EMPLOYMENT AND SOCIAL OUTLOOK (2025).

<sup>31</sup> EQUAL PAY DAY (2025).

<sup>32</sup> Traducción libre de “em menores salários e em uma segregação ocupacional que reserva às mulheres os postos de trabalho mais precários, menos formalizados e contribui para a cristalização da ideia de que as mulheres não são capazes de atuar em atividades de melhor qualidade”

<sup>33</sup> COSTA y otros (2005) p.13.

<sup>34</sup> DEPARTAMENTO INTERSINDICAL DE ESTATÍSTICAS E ESTUDOS ECONÔMICOS (2024).

<sup>35</sup> TUCKER y PATRICK (2017).

Además, las mujeres realizan la mayor parte del trabajo de cuidados no remunerado. A nivel mundial, las mujeres y las niñas son responsables de más del 75% de todo el trabajo de cuidados no remunerado a nivel mundial, lo que equivale a 12.500 millones de horas diarias. Si este trabajo fuera remunerado, contribuiría con al menos 10 billones de dólares anuales a la economía mundial. En todo el mundo, el 42% de las mujeres no puede trabajar debido a responsabilidades de cuidado, frente a solo el 6% de los hombres. Las mujeres representan el 80% de los trabajadores domésticos en el mundo, de los cuales el 90% no tiene acceso a la seguridad social y más de la mitad no tiene límites de jornada laboral<sup>36</sup>.

Incluso al superar estas barreras, las mujeres siguen enfrentando oportunidades limitadas y una discriminación significativa. Como observan Silva, Ferrito y Leal, “[la] brecha según el valor y tipo de trabajo genera innumerables repercusiones en las carreras de las mujeres”<sup>37</sup>. Destacan la persistencia del “techo de cristal, la brecha salarial, la exclusión sectorial, el acoso; todos estos fenómenos parten de la idea de que existen trabajos que no deben ser desarrollados por mujeres y otros que pueden ser ejecutados por ellas, y que tienen menor valor”<sup>38</sup> (no necesariamente monetario)<sup>39</sup>.

Resulta llamativo que a pesar de tener poco o ningún control sobre los ingresos del hogar, las mujeres son las principales responsables de la gestión financiera de la familia. Este rol ha sido incluso conceptualizado como una nueva forma de trabajo —el “trabajo de la deuda”— que consiste en supervisar las deudas y los préstamos, asumir nuevas deudas cuando es posible y necesario, añadiendo una responsabilidad no remunerada más a su ya abrumadora carga de tareas<sup>40</sup>.

Un estudio realizado por el Servicio Brasileño de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas (SEBRAE) mostró que las mujeres recibieron solo el 29% del crédito destinado a pequeñas empresas entre 2021 y 2024. Además, enfrentaron tasas de interés más altas en préstamos (40,6% frente al 36,8% para hombres) y en tarjetas de crédito (188% frente al 136,6%), y pagaron más por productos dirigidos específicamente a mujeres<sup>41</sup>.

Para enfrentar esta realidad, es fundamental reconocer que los mismos conceptos y patrones no pueden aplicarse de igual manera a hombres y mujeres. Las mujeres han vivido históricamente bajo un sistema patriarcal que impone desigualdades estructurales y perpetúa su subordinación. Como resultado, han sido empujadas a los márgenes de la sociedad, lo que ha dado lugar a los desafíos económicos y sociales descriptos anteriormente.

Aunque algunos países han promulgado legislación destinada a prevenir y abordar el sobreendeudamiento, esas leyes no abordan las dinámicas específicas

<sup>36</sup> OXFAM INTERNATIONAL (2025).

<sup>37</sup> Traducción libre de “[a] fenda conforme valor e espécie de trabalho gera infindáveis repercussões nas carreiras das mulheres”.

<sup>38</sup> Traducción libre de “O teto de cristal, a brecha salarial, a exclusão setorial, o assédio, todos esses fenômenos partem da ideia de que existem trabalhos que não devem ser desenvolvidos pelas mulheres e os que podem ser executados por elas, e que possuem menor valor.”

<sup>39</sup> SILVA, FERRITO y LEAL (2019).

<sup>40</sup> BANCO DE FRANCIA (2023).

<sup>41</sup> FERNANDEZ y SILVA (2024).

de género. De igual forma, las DNUPC omiten cualquier referencia a cuestiones de género, a pesar de la clara evidencia sobre experiencias diferenciadas y desventajas estructurales que enfrentan las mujeres en relación con las deudas.

Cabe destacar que, aunque existen datos abundantes sobre pobreza, desigualdad y desempleo femenino, existe una relativa escasez de información sobre el sobreendeudamiento *desde* una perspectiva de género. Esta situación es relevante, ya que la escasez de investigaciones y datos cualificados sobre el tema refleja su invisibilidad. Los números no son neutrales y la ausencia de datos constituye, en sí misma, un indicador importante que revela una falta de interés en su producción. Esto, a su vez, conduce a la carencia de debates informados y a la ausencia de políticas públicas específicamente orientadas a abordar la problemática aquí analizada<sup>42</sup>.

Los escasos datos disponibles sobre mujeres y sobreendeudamiento indican que ellas están desproporcionadamente afectadas. En Francia, por ejemplo, las mujeres representaban el 54,9% de las personas sobreendeudadas, según Berardi et al.<sup>43</sup> En Brasil, datos del Observatorio del Crédito y Sobreendeudamiento del Consumidor —proyecto conducido por la Universidad Federal de Rio Grande del Sur— muestran que el 58% de los consumidores que reciben asistencia por sobreendeudamiento son mujeres.

## II.2. La importancia de abordar el sobreendeudamiento desde una perspectiva de género

El abordaje de las cuestiones derivadas del sobreendeudamiento requiere, por lo tanto, políticas públicas y procedimientos que tengan en cuenta las condiciones específicas de las personas afectadas.

En este contexto, en Brasil, por ejemplo, el *Protocolo para Julgamento com Perspectiva de Gênero*, emitido por el Consejo Nacional de Justicia (CNJ)<sup>44</sup>, ofrece estrategias valiosas para tratar el aspecto feminizado del sobreendeudamiento en los centros urbanos. Este Protocolo surgió como consecuencia de la condena de Brasil por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos debido a la omisión de una perspectiva de género en los procesos penales<sup>45</sup>. Su importancia radica especialmente en su objetivo de “orientar a la magistratura en el juicio de casos concretos, de modo que magistradas y magistrados juzguen bajo la perspectiva de género, avanzando en la efectividad de la igualdad y en las políticas de equidad”<sup>46</sup>, lo que, a su vez, se espera promueva “un cambio cultural que nos

<sup>42</sup> GUÉRIN y VENKATASUBRAMANIAN (2024).

<sup>43</sup> BERARDI y otros (2020).

<sup>44</sup> CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA (2021).

<sup>45</sup> CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA (2025).

<sup>46</sup> Traducción libre de “orientar a magistratura no julgamento de casos concretos, de modo que magistradas e magistrados julguem sob a lente de gênero, avançando na efetivação da igualdade e nas políticas de equidade”

conduzca a cumplir uno de los objetivos fundamentales de la República, que es construir una sociedad más libre, justa y solidaria”<sup>47 48</sup>.

Durante su elaboración se reconoció la necesidad de aplicar esta perspectiva más allá del ámbito penal<sup>49</sup>. Aunque el Protocolo no incluye una sección específica sobre procesos vinculados al derecho de consumo, ciertos conceptos y principios allí desarrollados resultan útiles y aplicables a esa materia.

Es fundamental destacar, en primer lugar, el reconocimiento de que la neutralidad judicial es una falacia y que asumirla conduce a decisiones sesgadas. Por ello, se vuelve esencial comprender las desigualdades estructurales inherentes a las relaciones sociales para garantizar un proceso judicial que proporcione justicia sustantiva a las consumidoras. “Un juicio imparcial presupone, por tanto, una postura activa de deconstrucción y superación de los sesgos, así como la búsqueda de decisiones que tengan en cuenta las diferencias y desigualdades históricas, fundamental para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer”<sup>50 51</sup>.

La cuestión de los estereotipos es especialmente delicada en los casos que involucran a mujeres en situación de sobreendeudamiento, dada la suposición teórica dominante de que las mujeres carecen de control financiero y actúan de manera impulsiva<sup>52</sup>. No obstante, la evidencia estadística indica que, en la mayoría de los casos, el endeudamiento resulta de eventos de vida —como enfermedades, desempleo o divorcio— y no de la irresponsabilidad o el despilfarro<sup>53</sup>. En ese sentido, es pertinente mencionar la distinción propuesta por Gilles Paisant entre el deudor activo, que conscientemente gasta más allá de sus posibilidades, y el deudor pasivo, que es el foco de este análisis. Se trata de personas que atraviesan adversidades y de “individuos que no gozan de bastantes recursos para satisfacer sus necesidades mínimas de consumo”<sup>54</sup>.

Otro tema crucial es la aplicación abstracta de la ley, que a menudo ignora las especificidades de cada caso<sup>55</sup>, como la necesidad de cuidar a hijos o hijas (frecuentemente sin apoyo de otro adulto) o las dinámicas estructurales de poder que impiden a las mujeres asumir compromisos financieros y planes de pago en los mismos términos que los hombres. Esto refuerza la necesidad de reconsiderar el

---

<sup>47</sup> Traducción libre de “uma mudança cultural que nos conduza a cumprir um dos objetivos fundamentais da República, qual seja, construir uma sociedade mais livre, justa e solidária.”

<sup>48</sup> CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA (2021) p.14.

<sup>49</sup> El protocolo incluye secciones dedicadas al Derecho Criminal, de Seguridad Social, Civil, Administrativo, Tributario, Ambiental, del Trabajo, Electoral y Militar.

<sup>50</sup> Traducción libre de “Um julgamento imparcial pressupõe, assim, uma postura ativa de deconstrução e superação dos vieses e uma busca por decisões que levem em conta as diferenças e desigualdades históricas, fundamental para eliminar todas as formas de discriminação contra a mulher.”

<sup>51</sup> CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA (2021) p. 36.

<sup>52</sup> CAVALLAZZI (2015).

<sup>53</sup> MARQUES y CAVALLAZZI (2006).

<sup>54</sup> PAISANT (2002).

<sup>55</sup> CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA (2021) p. 37 ss.

principio de igualdad en los procesos relacionados con el sobreendeudamiento de las mujeres<sup>56</sup>.

La aplicación del Protocolo antes mencionado, en conjunto con el Código de Defensa del Consumidor (CDC) de Brasil, representa una concreción de sus directrices. Al promulgarse el Código en 1990, el legislador ya era consciente de la necesidad de que su diseño normativo permitiera tanto longevidad como adaptabilidad. Por ello, incluyó como principio de la Política Nacional de Relaciones de Consumo la exigencia del “estudio constante de las modificaciones del mercado de consumo”<sup>57</sup>.

Este principio es el que permitió, entre otras cosas, la aprobación y la incorporación de la ley de sobreendeudamiento al CDC y también respalda el uso del Protocolo como herramienta orientadora en las decisiones judiciales relacionadas con casos de sobreendeudamiento que afectan a mujeres.

Con respecto a las DNUPC, como mencioné anteriormente, si bien no existe una referencia explícita a la perspectiva de género, se identifican principios que permiten su incorporación. En sus objetivos, las Directrices afirman que “los intereses y las necesidades de los consumidores de todos los Estados Miembros, y particularmente de los que están en desarrollo, reconociendo que los consumidores afrontan a menudo desequilibrios”<sup>58</sup> deben orientar su implementación. Los datos presentados en este trabajo evidencian con claridad el profundo desequilibrio que enfrentan las consumidoras, lo que justifica la necesidad de una protección adecuada.

Además, los principios generales señalan que “cada Estado Miembro debe establecer sus propias prioridades para la protección de los consumidores, según las circunstancias económicas, sociales y ambientales del país y las necesidades de su población y teniendo presentes los costos y los beneficios de las medidas propuestas”. Entre las necesidades legítimas que las Directrices buscan atender, se encuentran: *i)* “la protección de los consumidores en situación vulnerable y de desventaja”; *ii)* “la promoción y protección de los intereses económicos de los consumidores”; *iii)* “la libertad de constituir grupos u otras organizaciones pertinentes de consumidores y la oportunidad para esas organizaciones de hacer oír sus opiniones en los procesos de adopción de decisiones que las afecten”.

En ese contexto, es fundamental reconocer que la protección de las mujeres sobreendeudadas sea considerada una prioridad no solo en el marco de las Directrices, sino también dentro de los ordenamientos jurídicos internos de los Estados Miembros. Ello se debe a que, como vimos, se trata de una problemática de alcance global, profundamente arraigada en estructuras como el patriarcado y el capitalismo, presentes en numerosos países. Además, esta protección es compatible con el principio de atención a necesidades legítimas, al centrarse en un grupo de consumidores particularmente vulnerable, promover la defensa de sus

<sup>56</sup> CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA (2021) p. 39 ss.

<sup>57</sup> Traducción libre de “estudo constante das modificações do mercado de consumo.” BRASIL. *Lei n. 8.078, de 11 de setembro de 1990*.

<sup>58</sup> NACIONES UNIDAS (2016).

intereses económicos y asegurar su inclusión en la formulación de políticas<sup>59</sup> y en los procesos de toma de decisiones.

Las políticas destinadas a promover el consumo sostenible, según las DNUPC, deben contribuir a la erradicación de la pobreza, la satisfacción de las necesidades humanas básicas y la reducción de las desigualdades. Como se mencionó, estos objetivos pueden —y deben— aplicarse a la protección de una parte significativa de la población que vive en pobreza extrema y carece de políticas adecuadas para enfrentar esta situación. Este principio (7) se articula con el siguiente, que trata sobre el desarrollo, implementación y seguimiento de políticas públicas de protección del consumidor, las cuales deben beneficiar especialmente a las poblaciones rurales y a las personas que viven en situación de pobreza.

En cuanto a las prácticas comerciales justas, las Directrices establecen la necesidad de un trato justo y equitativo, así como una conducta empresarial adecuada para evitar que los consumidores sean sometidos a prácticas perjudiciales. También asignan a los proveedores la responsabilidad de considerar los intereses de los consumidores y protegerlos como parte de sus objetivos comerciales.

En lo que respecta a los mecanismos de resolución de conflictos y reparación, indican que los sistemas desarrollados por los Estados deben prestar especial atención a las necesidades de los consumidores con mayor vulnerabilidad y garantizar que esos mecanismos sean accesibles para todos los consumidores, incluidos aquellos en situación de sobreendeudamiento. Cabe destacar que esta es, de hecho, el único momento en que el término “sobreendeudamiento” se menciona de manera explícita.

En este sentido, dado que las DNUPC aún no incorporan de manera explícita una perspectiva de género, resulta relevante considerar experiencias normativas que sí lo hacen, como el Proyecto de “Código de Defensa de las y los Consumidores”<sup>60</sup>, actualmente en trámite en Argentina desde 2024. Este proyecto constituye un ejemplo concreto de cómo es posible integrar la equidad de género en la regulación de las relaciones de consumo, a través de mecanismos específicos para proteger a quienes se encuentran en situación de hipervulnerabilidad. Entre sus disposiciones más destacadas se incluyen: el reconocimiento de una posible hipervulnerabilidad por razón de género (art. 3)<sup>61</sup>; el establecimiento de un principio

---

<sup>59</sup> En este tópico, las Naciones Unidas destacan que la mayoría de las políticas para mitigar la inflación no consideran las necesidades de las mujeres durante su formulación. HOWELL (2025).

<sup>60</sup> ARGENTINA. Proyecto de Ley n. 0128-D-2024.

<sup>61</sup> Artículo 3. Consumidores hipervulnerables. El principio de protección del consumidor se acentúa frente a colectivos sociales con hipervulnerabilidad.

Son consumidores hipervulnerables aquellas personas humanas que, además de su vulnerabilidad estructural en el mercado, se encuentran también en otras situaciones de vulnerabilidad en razón de su edad, género, salud, o por otras circunstancias sociales, que provoquen especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos como consumidores.

En tales supuestos, y en el marco de la relación de consumo, la educación, la salud, la información, el trato equitativo y digno y la seguridad deben ser especialmente garantizados.

antidiscriminadorio tanto general (art. 5 y 9)<sup>62</sup> como en relación con las prácticas comerciales (art. 21)<sup>63</sup>; la prohibición de prácticas estereotipantes (art. 26)<sup>64</sup>; el reconocimiento de violencias por razón de género como publicidad abusiva (art. 45)<sup>65</sup> y la anulación de cláusulas que afecten a personas en situación de vulnerabilidad (art. 47)<sup>66</sup>.

### III. CONSIDERACIONES FINALES

La incorporación de una perspectiva de género en las políticas de protección al consumidor representa una necesidad cada vez más reconocida en el ámbito internacional. Sin embargo, las DNUPC permanecen en silencio sobre esta

---

<sup>62</sup> Artículo 5. Principios. Se reconoce la vulnerabilidad estructural de los consumidores en el mercado. El sistema de protección del consumidor se integra con las normas internacionales, nacionales, provinciales y municipales. Tiene el objetivo de tutelar al consumidor, rigiéndose por los siguientes principios:

Principios de progresividad y no regresión. El Estado debe adoptar medidas apropiadas para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos de los consumidores que se derivan de las normas internacionales y nacionales, sin retroceder en los estándares de tutela alcanzados en los niveles normativos de protección ni en la implementación de la política de protección del consumidor;

(...)

9. Principio antidiscriminadorio. El sistema de protección del consumidor implementa las acciones conducentes con el objetivo de que en el mercado no existan actos, omisiones o situaciones discriminatorias. Se consideran comprendidas en esta prohibición las fundadas en razones de raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, género, orientación sexual o identidad de género, posición económica, condición social o caracteres físicos, o de cualquier otra naturaleza de conformidad con la ley 23.592 de Actos Antidiscriminatorios;

<sup>63</sup> Artículo 21. Trato equitativo y no discriminatorio. Principio general. Los proveedores deben ofrecer y dispensar a los consumidores un trato equitativo y no discriminatorio. No pueden establecer diferencias basadas en pautas contrarias a la garantía constitucional de igualdad, ni incurrir en conductas u omisiones que distingan, excluyan, restrinjan o menoscaben de manera arbitraria a los consumidores por razones de raza, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, edad, religión, condición física, psicofísica o socio-económica, nacionalidad, o cualquiera otra que violente el principio de respeto de la dignidad de la persona humana.

<sup>64</sup> Artículo 26. Prácticas ilícitas. Se consideran, entre otras, las siguientes:

(...)

2. Desplegar conductas que de modo directo o indirecto estereotipen, promuevan o estimulen patrones socioculturales sustentados sobre la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres;

<sup>65</sup> Artículo 45. Publicidades ilícitas. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1101 del Código Civil y Comercial:

a) Se consideran abusivas aquellas publicidades que atenten contra el derecho fundamental a la salud de los niños, niñas y adolescentes, contengan contenido violento o esteriotipos en razón del género, la orientación sexual o la identidad de género y las que afecten de cualquier modo los bienes ambientales;

<sup>66</sup> Artículo 47. Control de contenido. Sin perjuicio de la validez del contrato, se tendrán por no convenientes las cláusulas que:

(...)

8. Infrinjan o posibiliten la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las personas mayores, las que presenten situaciones de hipervulnerabilidad o las reglas y principios que tutelen el género, la orientación sexual y la identidad de género, los bienes ambientales o culturales.

cuestión de manera explícita. Un espacio para su inclusión podría haber sido la Directriz 14, que enumera los temas prioritarios a considerar en las políticas nacionales de protección al consumidor, pero no contempla referencias específicas al enfoque de género.

Aun cuando puedan trazarse paralelismos y sostenerse que la protección de las consumidoras se encuentra implícita dentro del ámbito de aplicación de las Directrices, este tipo de omisiones resulta revelador. Lo que no se dice puede ser tan significativo como lo que se expresa, ya que estos silencios evidencian las prioridades —o la ausencia de ellas— en la formulación de políticas públicas<sup>67</sup>.

Reconocer la protección de las mujeres —que representan casi la mitad de la población mundial, la mayoría de las personas sobreendeudadas y la mayor proporción de personas desempleadas, subempleadas o cuidadoras no remuneradas— constituye un compromiso no solo con la igualdad, sino también con la inclusión y el reconocimiento.

#### IV. BIBLIOGRAFÍA

BANCO DE FRANCIA (2023): HOW debt has morphed into a new form of work for women. *The Conversation*, 07 ago. 2023. Disponible en: <https://www.banque-france.fr/fr/publications-et-statistiques/publications/surendettement-femmes-et-monoparentalite>. Acceso el: 16 jul. 2025.

BERARDI, Nicoletta; GAULIER, Guillaume; JEAN, Karine; NIVAT, Dominique; ZIGNAGO, Soledad (2020): Surendettement, femmes et monoparentalité. Banque de France, 6 mar. 2020. Disponible en: <https://www.banque-france.fr/fr/publications-et-statistiques/publications/surendettement-femmes-et-monoparentalite>. Acceso el: 16 jul. 2025.

CAVALLAZZI, Rosangela Lunardelli (2015): Confiança no Futuro: desconstruindo quatro mitos no tratamento do superendividamento. *Revista de Direito do Consumidor*, São Paulo, v. 100. p. 425-449, jul./ago. 2015.

---

<sup>67</sup> En un estudio bibliométrico publicado en 2025, Ntsalaze y Chipunza mapearon los artículos y capítulos de libros publicados sobre el tema del sobreendeudamiento hasta mayo de 2024, resultando en más de 200 publicaciones. Entre otras investigaciones, examinaron cuáles temas son dominantes y cuáles deberían explorarse más a fondo. El término “género” no apareció en el estudio, y la palabra “mujer” fue mencionada en solo unos pocos trabajos, sin figurar ni entre los temas dominantes ni entre aquellos que, según los autores, merecen una exploración adicional. (NTSALAZE, Lungile; CHIPUNZA, Tamisai. Consumer over-indebtedness: mapping the knowledge domain through bibliometrics. *Cogent Business & Management*, v. 12, n. 1, 2025. DOI: <https://doi.org/10.1080/23311975.2025.2480244>.) De manera similar, Leandro y Botelho realizaron un análisis de 136 artículos publicados sobre el tema, de los cuales solo 4 abordaban la cuestión de género. (LEANDRO, Julio Cesar Leandro; BOTELHO, Delane. Consumer over-indebtedness: A review and future research agenda. *Journal of Business Research*, v. 145, p. 535–551, 2022. DOI: [https://eaesp.fgv.br/sites/eaesp.fgv.br/files/pesquisa-eaesp-files/arquivos/delane\\_2\\_1-s2.0-s014829632200251x-main.pdf](https://eaesp.fgv.br/sites/eaesp.fgv.br/files/pesquisa-eaesp-files/arquivos/delane_2_1-s2.0-s014829632200251x-main.pdf).)

CAVALLAZZI, Rosângela Lunardelli; SILVA, Sayonara Grillo Coutinho Leonardo da; LIMA, Clarissa Costa de (2010): Tradições inventadas na sociedade de consumo: crédito consignado e a flexibilização da proteção ao salário. *Revista de Direito do Consumidor*, São Paulo, v. 76, p. 74- 111, out./dez. 2010.

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL) (2018): *Medición de la pobreza por ingresos: Actualización metodológica y resultados*. Santiago, 2018. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/60b5f962-5ec5-4b6c-b36a-e0545ce6c2f4/content>. Acceso el: 22 mar. 2025. p. 22-23.)

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL) (2023): *Índice de feminidad de la pobreza extrema y de la pobreza, por área*. 2023. Disponible en: [https://statistics.cepal.org/portal/cepalstat/dashboard.html?indicator\\_id=3330&area\\_id=545&lang=es](https://statistics.cepal.org/portal/cepalstat/dashboard.html?indicator_id=3330&area_id=545&lang=es). Acceso el: 22 mar. 2025.

CONFEDERAÇÃO NACIONAL DO COMÉRCIO DE BENS, SERVIÇOS E TURISMO (2024): *Pesquisa de Endividamento e Inadimplência do Consumidor* (Peic). Edição Agosto 2024. Disponível en: [https://portal-bucket.azureedge.net/wp-content/2024/09/Relatorio\\_Peic\\_ago24.pdf](https://portal-bucket.azureedge.net/wp-content/2024/09/Relatorio_Peic_ago24.pdf). Acceso el: 23 fev. 2025.

CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA (2021): *Protocolo para julgamento com perspectiva de gênero*. Brasília: Conselho Nacional de Justiça – CNJ; Escola Nacional de Formação e Aperfeiçoamento de Magistrados — Enfam, 2021.

CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA (2025): Programas e ações. *Protocolo para julgamento com perspectiva de gênero*. Disponível en: <https://www.cnj.jus.br/programas-e-acoes/protocolo-para-julgamento-com-perspectiva-de-genero/>. Acceso el: 20 jan. 2025.

COSTA, Joana Simões; PINHEIRO, Luana; MEDEIROS, Marcelo; QUEIROZ, Cristina (2005): *A face feminina da pobreza: sobre-representação e feminização da pobreza no Brasil*. Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada. Texto para discussão n. 1137. Brasília: Ministério do Planejamento, Orçamento e Gestão, nov. 2005. Disponible en: [https://repositorio.ipea.gov.br/bitstream/11058/1649/1/TD\\_1137.pdf](https://repositorio.ipea.gov.br/bitstream/11058/1649/1/TD_1137.pdf). Acceso el: 23 jan. 2025.

COSTA, Joana Simões; PINHEIRO, Luana; MEDEIROS, Marcelo; QUEIROZ, Cristina (2005): *A face feminina da pobreza: sobre-representação e feminização da pobreza no Brasil*. Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada. Texto para discussão n. 1137. Brasília: Ministério do Planejamento, Orçamento e Gestão, nov. 2005. Disponible en:

[https://repositorio.ipea.gov.br/bitstream/11058/1649/1/TD\\_1137.pdf](https://repositorio.ipea.gov.br/bitstream/11058/1649/1/TD_1137.pdf). Acceso el: 23 jan. 2025.

DEPARTAMENTO INTERSINDICAL DE ESTATÍSTICAS E ESTUDOS ECONÔMICOS (2024): *Mulheres no mercado de trabalho: desafios e desigualdades constantes*. Boletim Especial 8 de Março de 2024. Disponible en: <https://www.dieese.org.br/boletimespecial/2024/mulheres2024.pdf>. Acceso el: 23 jan. 2025.

EQUAL Pay Day (2025): When Women Are Paid Less, We All Pay the Price. Unifor, 9 abr. 2025. Disponible en: <https://www.unifor.org/news/all-news/equal-pay-day-2025-when-women-are-paid-less-we-all-pay-price>. Acceso el: 16 jul. 2025.

FERNANDEZ, Breno Paula Magno; SILVA, Lara Pinheiro e. Pink tax: por que as mulheres pagam mais do que os homens pelos mesmos serviços? um estudo exploratório nas cinco maiores regiões metropolitanas do Brasil. *Katálysis*, v. 27, n. 1, 2024. DOI: <https://doi.org/10.1590/1982-0259.2024.e93288>.

GUÉRIN, Isabelle; VENKATASUBRAMANIAN, G. (2024): Debt and the Politics of Numbers: Hegemonic Numbers, Political Numbers, Ordinary Numbers. *Review of Political Economy*, v. 36, n. 2, p. 481-499, 2024. DOI: <https://doi.org/10.1080/09538259.2024.2318959>.

HOLDER, Michael. Gender Pay Gap Statistics (2025): A Comprehensive Analysis. *Equal Pay Today*, 18 mar. 2025. Disponible en: [https://www.equalpaytoday.org.translate.goog/gender-pay-gap-statistics/?\\_x\\_tr\\_sl=en&\\_x\\_tr\\_tl=pt&\\_x\\_tr\\_hl=pt&\\_x\\_tr\\_pto=tc](https://www.equalpaytoday.org.translate.goog/gender-pay-gap-statistics/?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=pt&_x_tr_hl=pt&_x_tr_pto=tc). Acceso el: 16 jul. 2025.

HOWELL, Brianna; TABBUSH, Constanza (2025): Gender and the cost-of-living crisis: How did the global policy response stack up? *UN Women*, 15 abr. 2025. Disponible en: <https://data.unwomen.org/features/gender-and-cost-living-crisis-how-did-global-policy-response-stack>. Acceso el: 17 jul. 2025.

LEANDRO, Julio Cesar Leandro; BOTELHO, Delane (2022): Consumer over-indebtedness: A review and future research agenda. *Journal of Business Research*, v. 145, p. 535–551, 2022. DOI: [https://eaesp.fgv.br/sites/eaesp.fgv.br/files/pesquisa-eaesp-files/arquivos/delane\\_2\\_1-s2.0-s014829632200251x-main.pdf](https://eaesp.fgv.br/sites/eaesp.fgv.br/files/pesquisa-eaesp-files/arquivos/delane_2_1-s2.0-s014829632200251x-main.pdf).

MARQUES, Claudia Lima (2006): Sugestões para uma lei sobre o tratamento do superendividamento de pessoas físicas em contratos de crédito ao consumo: proposições com base em pesquisa empírica de 100 casos no Rio Grande do Sul. In: MARQUES, Claudia Lima; CAVALLAZZI, Rosângela Lunardelli (coord.). Direitos

do Consumidor Endividado: superendividamento e crédito. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2006.

MARQUES, Claudia Lima; CAVALLAZZI, Rosângela Lunardelli (2006): *Direitos do consumidor endividado: superendividamento e crédito*. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2006.

NACIONES UNIDAS (2016): *Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor*. 2016. Disponible en: [https://unctad.org/system/files/official-document/ditccplpmisc2016d1\\_es.pdf](https://unctad.org/system/files/official-document/ditccplpmisc2016d1_es.pdf). Acceso el: 11 jul. 2025.

NACIONES UNIDAS (2016): *Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor*. 2016. Disponible en: [https://unctad.org/system/files/official-document/ditccplpmisc2016d1\\_es.pdf](https://unctad.org/system/files/official-document/ditccplpmisc2016d1_es.pdf). Acceso el: 11 jul. 2025.

NTSALAZE, Lungile; CHIPUNZA, Tamisai (2025): Consumer over-indebtedness: mapping the knowledge domain through bibliometrics. *Cogent Business & Management*, v. 12, n. 1, 2025. DOI: <https://doi.org/10.1080/23311975.2025.2480244>.

OXFAM INTERNATIONAL (2025): *Not all gaps are created equal: the true value of care work*. S.d. Disponible en: <https://www.oxfam.org/en/not-all-gaps-are-created-equal-true-value-care-work>. Acceso el: 23 jan. 2025.

PAISANT, Gilles (2002): El tratamiento del sobreendeudamiento de los consumidores en derecho francés. *Revista de Direito do Consumidor*, São Paulo, v. 42, p. 9-26, abr./jun. 2002.

PAISANT, Gilles (2002): El tratamiento del sobreendeudamiento de los consumidores en derecho francés. *Revista de Direito do Consumidor*, São Paulo, v. 42, p. 9-26, abr./jun. 2002.

PEARCE, Diane (1978): The feminization of poverty: women, work and welfare. *Urban and Social Change Review*, v. 11, p. 28-36.

SILVA, Sayonara Grillo Coutinho Leonardo da; FERRITO, Bárbara; LEAL, Luana Angelo (2019): Desigualdade e discriminação: um olhar sobre o mercado de trabalho brasileiro sob a ótica da interseccionalidade. *Revista de Direito do Trabalho*, São Paulo, v. 199, p. 133-161, mar. 2019.

TUCKER, Jasmine; PATRICK, Kayla (2017): Low-wage jobs are women's jobs: the overrepresentation of women in low-wage work. *National Women's Law Center*,

ago. 2017. Disponible en: <https://www.unifor.org/news/all-news/equal-pay-day-2025-when-women-are-paid-less-we-all-pay-price>. Acceso el: 16 jul. 2025.

WORLD EMPLOYMENT AND SOCIAL OUTLOOK (2025): Trends 2025 in figures. *International Labour Organization*, 28 nov. 2024. Disponible en: <https://www.ilo.org/resource/other/world-employment-and-social-outlook-trends-2025-figures>. Acceso el: 16 jul. 2025.

## V. LEGISLACIÓN CITADA

ARGENTINA. *Proyecto de Ley n. 0128-D-2024*. Disponible en: <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2024/PDF2024/TP2024/0128-D-2024.pdf>. Acceso el: 01 ago. 2025.

BÉLGICA. *Loi relative au règlement collectif de dettes et à la possibilité de vente de gré à gré des biens immeubles saisis*. 1998. Disponible en: [https://etaamb.openjustice.be/fr/loi-du-05-juillet-1998\\_n1998011215.html](https://etaamb.openjustice.be/fr/loi-du-05-juillet-1998_n1998011215.html). Acceso el: 10 jul. 2025.

BRASIL. *Lei n. 14.181, de 01 de julho de 2021*. Disponible en: [https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2019-2022/2021/lei/l14181.htm](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2021/lei/l14181.htm). Acceso el: 10 jul. 2025.

BRASIL. *Lei n. 8.078, de 11 de setembro de 1990*. Disponible en: [https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/l8078compilado.htm](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l8078compilado.htm). Acceso el: 26 fev. 2025.

COREA DEL SUR. *Debtor Rehabilitation and Bankruptcy Act. 2005*. Disponible en: [https://elaw.klri.re.kr/eng\\_mobile/viewer.do?hseq=46315&type=new&key=](https://elaw.klri.re.kr/eng_mobile/viewer.do?hseq=46315&type=new&key=). Acceso el: 10 jul. 2025.

FILIPINAS. *Republic Act No. 10142, July 18, 2010*. Disponible en: <https://elibrary.judiciary.gov.ph/thebookshelf/showdocs/2/11834>. Acceso el: 10 jul. 2025.

FRANCIA. *Loi n°89-1010 du 31 décembre 1989 relative à la prévention et au règlement des difficultés liées au surendettement des particuliers et des familles. 1989*. Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000000343019>. Acceso el: 10 jul. 2025.

LUXEMBOURGO. *Law of 8 January 2013 on over-indebtedness. 2013*. Disponible en: [https://www.cssf.lu/wp-content/uploads/L\\_080113\\_over-indebtedness.pdf](https://www.cssf.lu/wp-content/uploads/L_080113_over-indebtedness.pdf). Acceso el: 10 jul. 2025.



REVISTA JURÍDICA DE LA FACULTAD DE  
DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES | UNT  
ISSN : 3072 - 8169 | VOL. 1, NÚM. 1, AÑO 2025

REPÚBLICA DE SUD ÁFRICA. *National Credit Act.* 2005. Disponible en:  
[https://www.gov.za/sites/default/files/gcis\\_document/201409/a34-050\\_1.pdf](https://www.gov.za/sites/default/files/gcis_document/201409/a34-050_1.pdf).  
Acceso el: 10 jul. 2025.